

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: YOLANDA LUCUMI SANCHEZ Y RUBIELA SANCHEZ
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2020-00235-00 (Pl. 9053)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ☺, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Sr. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO y de conformidad con el numeral 10 del art. 593 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ☺,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostente sobre Dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito, de índole financiera y demás productos que posea los demandados YOLANDA LUCUMI SANCHEZ Y RUBIELA SANCHEZ identificadas con CC N° 34.373.368 Y 34.508.122 en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, a sus principales sucursales.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a los numerales anteriores, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a las Entidades Bancarias antes mencionadas, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 196982041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

TERCERO: Límite el embargo hasta por la suma de \$27.300.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°041
FECHA: 09 DE MARZO DE 2023.
**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte Demandante JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el presente caso el escrito allegado es auténtico, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación, por lo tanto es procedente dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares, no existiendo pendiente Embargo de Remanentes, de conformidad con lo estipulado en el Art. 461 del C. G. P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., propuesto por COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA contra JHONNATAN SANDOVAL por pago total de la obligación.

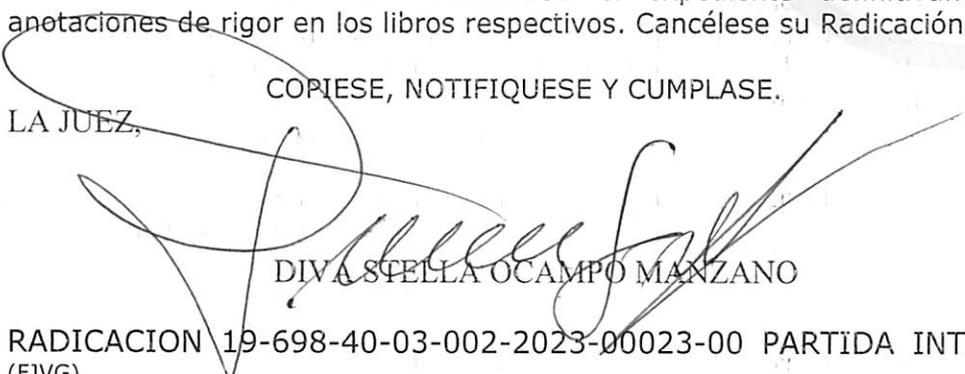
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas por auto de fecha febrero 6/23 comunicado por oficio N°. 0128 de fecha 13 de febrero de 2023. Líbrese oficios.

TERCERO: DESE por renunciada la notificación y término de Ejecutoria del presente auto.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00023-00 PARTIDA INTERNA N°. 10133 (FJVG)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 41</p> <p>DE HOY: 9 DE MARZO DE 2023</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p>

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: ROSMIRA ZUÑIGA CHOCO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMIRA CHOCO DE CORTEZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40 03-002-2023-00024-00 (Pl. 10134).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL SUMARIA DE DECLARACION DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver previa las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y los anexos aportados, se tiene que, respecto de los demandados la parte actora indica presentar demanda contra herederos indeterminados de Clemira Choco Grueso de Cortez, sin embargo, no aporta Certificado de defunción de la misma, a su vez dirige la demanda contra herederos indeterminados de Clemira Choco Muñoz, y aporta registro civil de nacimiento de la señora CARMENZA ZUÑIGA CHOCO, a quien no incluye como heredero determinado dentro de los demandados.

Con los documentos anexos aporta certificado de defunción de la señora MIRYAM CHOCO DE MINA sin relacionarla dentro de los demandados, siendo que esta no aparece como titular de derecho real de dominio dentro del Certificado Especial de Tradición del Bien inmueble sobre el que versa el litigio.

Así mismo conforme lo reglado en el numeral 2 del artículo 82 del CGP el demandante debe indicar el número de identificación de los demandados si se conoce, datos verificables en los documentos anexos.

Conforme lo reglado en el artículo 74 del C.G.P, el poder es insuficiente, por lo que, el demandante debe expresar en este la clase de proceso por su naturaleza y cuantía, teniendo en cuenta lo reglado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciera se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DECLARACION DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: ROSMIRA ZUÑIGA CHOCO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMIRA CHOCO DE CORTEZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00024-00 (Pl. 10134).

La juez;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°041

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA
Demandante: JOSE ELKIN GOMEZ MANCILLA
Demandado: GREGORIA NAZARIT CARABALI
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00033-00 (PI. 10143)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA, reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver previa las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El numeral 1 del artículo 384 del C.G.P, estipula que: *“A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”*

Para el caso que nos ocupa el demandante no aporta el contrato de arrendamiento suscrito por la arrendataria, señora GREGORIA NAZARIT CARABALI, por lo que, debe aportar la confesión hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, en los términos del artículo antes citado.

El demandante debe expresar cual fue el último mes en el que la demandada cancelo el canon de arrendamiento y la fecha desde la cual incurre en mora

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

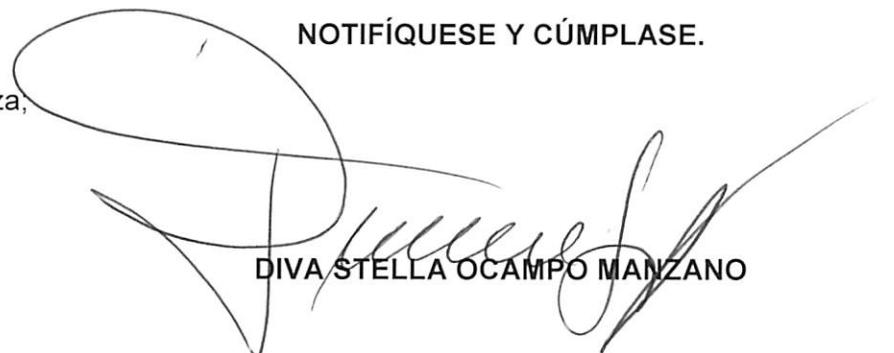
PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al señor EDWAR ANDRES ZAPATA LASSO en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

Proceso: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA
Demandante: JOSE ELKIN GOMEZ MANCILLA
Demandado: GREGORIA NAZARIT CARABALI
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00033-00 (PI. 10143)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°041

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A
DEMANDADO: ALIX ADRIANA FRANCO CASTRO
RADICACION: 19-698-4 J-03-002-2023-00038-00 (Pl. 10148)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que, la parte ejecutante hace uso de la cláusula aceleratoria, por lo que se solicita:

1. Expresar en las pretensiones cuota por cuota vencida y no pagada hasta la fecha de presentación de la demanda
2. Presentar el saldo insoluto conforme al plan de pagos, a la fecha de presentación de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°041

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL REINVIDICATORIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA CECILIA GIRALDO
Demandado: RUBEN DARIO DUQUE BUENO
Radicación: 19-698-10-03-002-2023-00058-00 (Pl. 10168).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MINIMA CUANTÍA, incoada por MARIA CECILIA GIRALDO, por intermedio de Apoderado Judicial, a fin de resolver sobre la admisión contra RUBEN DARIO DUQUE BUENO.

A la anterior demanda se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial poder signado por MARIA CECILIA GIRALDO, a favor de la Dra. JARDLENY GIL ALVAREZ. 2.- Copia de Escritura Pública N°1062 del 26 de julio del 2013, de la Notaria Única del Circulo de Santander de Quilichao. 3- Certificado de Tradición del Inmueble con matrícula N° 132-51299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. 4.- Copia de pago impuesto predial 5.- Constancia de no acuerdo expedida por el programa Nacional de Justicia en Equidad.

C O N S I D E R A

Este Despacho que la anterior demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por MARIA CECILIA GIRALDO, por intermedio de Apoderado Judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., y por ende es ADMISIBLE, contra RUBEN DARIO DUQUE BUENO.

El procedimiento a seguir es el VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art. 390 del C. G. P., por tratarse de asunto de MÍNIMA CUANTÍA.

De conformidad con el Art. 590 numeral 2 del C. G. P., la parte actora debe prestar CAUCIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la cuantía y con el fin de garantizar los eventuales perjuicios que se causaren con la medida para poder DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el Bien Inmueble, cuya Matrícula Inmobiliaria es la N° 132-51299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar.

El memorial poder signado, por MARIA CECILIA GIRALDO, a favor de la Dra. JARDLENY GIL ALVAREZ., reúne los requisitos del Art. 74 del C. G. P. por lo tanto este Despacho le reconocerá personería para actuar.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MINIMA CUANTÍA, incoada por MARIA CECILIA GIRALDO, por intermedio de Apoderado Judicial, contra RUBEN DARIO DUQUE BUENO, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO. Désele el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO consagrado en el Art. 390 y siguientes del C. G. P.

TERCERO. Notifíquese a los demandados, el anterior proveído, dése traslado de la demanda por espacio de DIEZ (10) DÍAS para contestar la Demanda y proponer excepciones de mérito (Art. 391 C. G. P. y Art. 8 de la ley 2213 de 2022).

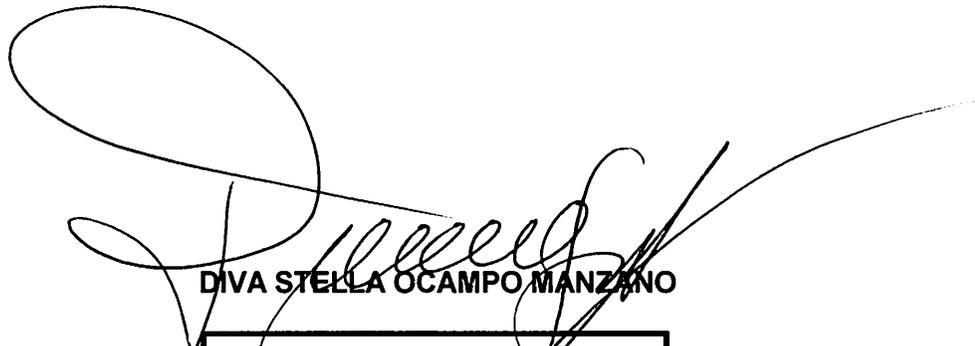
Proceso: VERBAL REINVIDICATORIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA CECILIA GIRALDO
Demandado: RUBEN DARIO DUQUE BUENO
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00058-00 (PI. 10168).

CUARTO. ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 132-51299 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, previa cancelación de CAUCIÓN del diez por ciento (10%) de las pretensiones, o póliza judicial expedida por aseguradora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído Art. 590 C. G. P. (Una vez cumplido lo anterior se libraré el correspondiente Oficio).

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. JARDLENY GIL ALVAREZ., en los efectos y términos del citado mandato.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°041

FECHA: 09 DE MARZO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIO.**